



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENITARIO LUCTUOSO

733



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS A LA LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. P R E S E N T E.

17:06

El que suscribe **HEDER PEDRO GUZMÁN ESPEJEL**, Diputados del Grupo Parlamentario De Movimiento De Regeneración Nacional de la LXIV LEGISLATURA del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, con base en las facultades que me confieren y disponen los Artículos 27 Fracción I, 30 Fracción I y 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como por las disposiciones contenidas en los Artículos 3°, 8° Fracción I, 12, 16 Fracciones III y IV, 113, 121, 124, 125, 126, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así con Fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 fracciones I y V, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado De Aguascalientes, me permito presentar ante esta Honorable Soberanía, la siguiente **INICIATIVA DE LEY DEL SEGURO DE DESEMPLEO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

Exposición de Motivos

1.- Actualmente en Aguascalientes, nos encontramos por una parte con una tasa de empleos muy alta, derivado principalmente del cúmulo de empresas ancla que se han instalado en ésta ciudad, acompañadas todas ellas de un alto número de empresas satélite que cubren las necesidades de las principales empresas, sin embargo, y precisamente derivado de esa alta tasa de empleo, la misma refleja una fragilidad para el trabajador debido a la volatilidad de las actividades ofertadas.

Aguascalientes se distingue por su alta proporción de empleos remunerados, entre las personas ocupadas en la economía formal, situación que nos coloca entre los estados de la República con los mayores índices de empleos formales; sin embargo, también nos hace más vulnerables a los ciclos de la economía, tal es el caso que derivado de la contingencia sanitaria decretada por nuestras autoridades de salud, repercutieron de una manera significativa durante el segundo y tercer trimestre de éste año en la economía de los hogares y junto a la presión de la excesiva demanda de empleos remunerados y la escasa oferta, presionan los salarios a la baja, estimulando la precariedad del empleo,



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

principalmente en algunas ramas de la economía dentro de los servicios y el comercio principalmente y en algunas industrias manufactureras intensivas en mano de obra.

Desde antes de la declaración de la Contingencia sanitaria por parte de las autoridades federales, en la entidad se reflejó un freno a la economía derivado principalmente a la severa crisis que se presentó con nuestro principal socio comercial, al frenarse el consumo en la economía estadounidense, esta impactó de manera dramática en nuestra entidad, provocando una serie de paros técnicos y la contracción de la planta laboral en nuestra ciudad.

Muchos de los empleos perdidos y que a lo largo de estos años no se han podido recuperar han dejado en situación de enorme desventaja a la población que ha sido castigada por la desocupación no deseada, lo que ha provocado fenómenos que hasta hace algunos años eran desconocidos en Aguascalientes: tasas altísimas de migración que dejan ver hoy que dos de cada diez aguascalentenses están integrados a la dinámica del mercado laboral de los Estados Unidos, ya sea radicando en forma permanente o en forma intermitente como ilegales; altos índices de delincuencia en formas cada vez más violentas, incremento de la ocupación precaria y enseguida la desocupación total y abierta.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo realizada por el INEGI, ésta refleja un crecimiento de la población económicamente activa, lo que implicaría que el gobierno aumente su capacidad de atracción de nuevas inversiones, para generar más empleos anuales, además de conservar aquellos que por las circunstancias se han disminuido.

2.- La tendencia al Crecimiento de la Población económicamente activa provocará la necesidad de aumentar la oferta ocupacional.

En el estudio dado a conocer por la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI, la tasa de participación de la Población Económicamente Activa (PEA) en México y Aguascalientes se conservará casi igual; la única diferencia es que a nivel nacional bajará ligeramente del 56.8 al 56.7%, mientras que en Aguascalientes subirá del 58.9% al 59.5%.

Según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), existen en Aguascalientes un total de 583,762 personas ocupadas, siendo el 60.6% hombres y el 39.4% mujeres; que se sumarían a los 55,352,304



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

del resto del país; siendo que en nuestro estado, 6,182 personas ocupadas no cuentan con instrucción alguna de los cuales el 83.6 % son hombres y el 16.4% son mujeres; en cuanto a las personas ocupadas con grado de Primaria, nos encontramos con 99,537 existiendo entre estas un 66.1% de hombres y un 33.9% de mujeres; en nivel Secundaria y Media superior la cifra es de 328,624, de los cuales 60.2% son hombres y 39.8% son mujeres; mientras que en el Caso de Educación Superior son 148,957 personas ocupadas, 56.9% de hombres y 43.1% de mujeres; finalmente la encuesta considera 462 personas que no especifican grado de estudios, todos hombres.

Esta situación sería una ventaja para la población del estado si se generasen suficientes empleos permanentes y eventuales remunerados ya que los dependientes de los que trabajan serían menos y el volumen de ingresos sería mayor; sin embargo cuando escasean los empleos, como es el caso en Aguascalientes, se convierte en un problema y la carga social para sostener a la población dependiente es alta y está sostenida en gran parte por empleos precarios y mal pagados, como también es el caso. En los próximos años la economía de Aguascalientes debería generar alrededor de 12 empleos anuales para dar ocupación a los jóvenes que estarían ingresando a la PEA año con año así como para volver a ocupar a quienes hoy están desempleados o desocupados.

De acuerdo con cifras proporcionadas en el perfil laboral de Aguascalientes, elaborado por la Secretaría del trabajo y Previsión social, de 2010 a 2020 la estructura de la población ocupada no varió significativamente y en general sigue presentando mejores condiciones de ocupación que otros estados de la República.

El número de ocupados en el primer trimestre del 2020 fue de 583,762 personas 93.6% de la PEA; el número de asalariados fue de 323,153 personas, o sea, el 75% de los ocupados; mismos que trabajan principalmente en los servicios (34%), la industria manufacturera (21%) y el comercio (19%); siendo la principal fuerza laboral asalariada el grupo de 30 a 49 años de edad (44% de los asalariados), seguido de los jóvenes de 20 a 29 años de edad (27%) y los adultos de 50 a 59 años que son el 14%.

Hasta aquí interesa destacar dos cosas: una es que la fuerza laboral de Aguascalientes tiene una marcada tendencia al envejecimiento y que su ocupación asalariada está fuertemente ligada al sector terciario de la economía.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO ELECTIVO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Estas características explican en parte otro fenómeno: la precariedad del empleo y los relativamente bajos salarios, terreno en el cual Aguascalientes deja de figurar entre los estados con mejores condiciones para sus trabajadores ocupados asalariados.

3.- La precariedad del empleo en Aguascalientes.

Si bien los trabajadores asalariados de Aguascalientes representan un alto porcentaje de los ocupados con 75%, muchos de esos empleos son precarios ya que no están incorporados a un régimen de seguridad social ya sea del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o del Instituto de Seguridad Social y Servicios para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), o bien un buen porcentaje de ellos se encuentran subcontratados por medio de las empresas denominadas outsourcing, esto es, de los 323,153 asalariados, solo 207,497 están asegurados en el IMSS; lo que implica que cerca de 120,000 asalariados no cuentan con ningún tipo de seguridad social, esto es, aproximadamente el 35% tienen empleos precarios, conforme a los datos proporcionados por el INEGI y el IMSS, relativo al periodo Agosto-October de 2020.

Por otra parte, los asalariados de Aguascalientes que ganan arriba de dos salarios mínimos son, en proporción, menos que el promedio nacional afectando principalmente a las mujeres; en cambio, el grupo de los asalariados que ganan entre uno y dos salarios mínimos esta por abajo del promedio nacional, 20.5% contra 23.4% respectivamente.

De igual manera se puede decir que en materia de protección al empleo, si bien existen muchas carencias y rezagos, también es cierto que en general se atiende mejor a la población económicamente activa en comparación con el contexto nacional, especialmente algunos grupos de trabajadores que son atendidos por medio de las bolsas y ferias del trabajo, por las acciones de fomento al autoempleo, el importantísimo programa de empleo a personas repatriadas; así como el otorgamiento de trabajo por medio del programa de empleo temporal; mecanismos compensatorios atinados de la política social del estado Mexicano que sin embargo, son completamente insuficientes para la magnitud de las necesidades, pues es claro que no han contribuido a bajar las altas tasas de desocupación que padece la población de Aguascalientes hace ya más de 6 años en forma persistente.

Al respecto, la Secretaría del trabajo y Previsión Social nos dice que en Aguascalientes, se atendieron 92,592 personas en el periodo comprendido de Enero a Octubre de 2010, de las cuales sólo 19,987 fueron colocadas; por medio de los Servicios de Vinculación Laboral



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO ILUSTROSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

que contempla Bolsa de Trabajo, Ferias de Empleo, Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales México-Canadá, Portal del Empleo, entre otros, se atendieron 89,998 personas, colocándose 17,788; mediante el Programa de Apoyo al Empleo con presupuesto Federal, que contempla Bécate, Fomento al Autoempleo Movilidad Laboral Interna entre otros, se atendieron 1,299 personas, colocándose 977; mediante el Programa de Apoyo al Empleo con presupuesto Estatal, que contempla Bécate, Fomento al Autoempleo Movilidad Laboral Interna entre otros, se atendieron 1,295, colocándose 1,222, finalmente en el Programa de Empleo Temporal se atendieron 193 de los cuales 193 fueron colocados.

4.- La problemática del desempleo

Según el documento del INEGI "Guía de conceptos, uso e interpretación de la estadística sobre la fuerza laboral en México" que retoma la definición de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) a partir de la XIII Conferencia Internacional de Estadígrafos del Trabajo (CIES), el desempleo abierto se define de acuerdo a tres características:

- Estar sin trabajo: significando esto que no contaban con un empleo ni tampoco realizaban alguna actividad por cuenta propia.
- Disponibles para trabajar: es decir, con disponibilidad para tomar un empleo remunerado o iniciar una actividad por su cuenta.
- En situación de búsqueda de trabajo: lo que implica el haber realizado alguna acción en el período de referencia con la intención de obtener un empleo o intentar comenzar alguna actividad por cuenta propia sin haberlo logrado.

Existen criterios adicionales que se deben tomar en cuenta para definir el desempleo abierto, sin embargo, se señalan sólo algunos de los más importantes:

- El desempleo consiste en la carencia total de trabajo, de forma que, si la persona trabajó por lo menos una hora en el período de referencia o bien desempeñó alguna actividad eventual o provisional, se considera como ocupada. Esto porque "los empleos pueden identificarse con los trabajadores dependientes o subordinados que perciben remuneraciones, mientras que el concepto de ocupación va más allá: no sólo incluye a los trabajadores dependientes, sino a los trabajadores autónomos (patrones y autoempleados).



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO LUCTUOSO
1859-1920



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

La ocupación es pues un concepto más general o amplio "Esta distinción es de gran importancia ya que no se considera desempleadas a las personas que trabajan en la economía informal, así como aquellas que se auto emplean, categorías que ocupan a una parte significativa y creciente de la población.

- Asimismo, la edad para considerar una persona como económicamente activa influye en la medición del desempleo. En México, el criterio usado es de 12 años, mientras que para los países de la DCDE es de 15 años.

Si una persona deja de laborar en un empleo registrado (IMSS) son posibles varias situaciones laborales, de forma que la persona no pasa automáticamente a formar parte del desempleo.

- El desempleo involuntario tiene costos evidentes para las personas como la pérdida de ingresos, a lo que se agrega el deterioro de las habilidades si el desempleo es muy prolongado e incluso el desaliento ante la imposibilidad de conseguir uno.

A nivel macroeconómico el desempleo involuntario se asocia con el uso ineficiente de los recursos, que resulta en una pérdida potencial de producto, de ingresos tributarios, entre otros".

5.- Los diferentes Tipos de desempleo para un análisis más completo de la realidad de nuestro Estado.

El desempleo no es un fenómeno homogéneo. La teoría económica diferencia entre el desempleo estructural y el desempleo cíclico.

La tasa natural de desempleo está relacionada con factores estructurales tales como la migración y aspectos demográficos, la generación de producto y el empleo por sector económico, los salarios mínimos, la presión sindical, los impuestos laborales, entre otros. La existencia de esta tasa natural de desempleo implica que el desempleo nunca es cero, ya que existen fricciones en el mercado de trabajo para hacer coincidir oferta y demanda de empleo: salida voluntaria del empleo para la búsqueda de uno mejor, compatibilidad entre las habilidades demandadas y las ofrecidas, así como aumentos en la fuerza laboral, entre otras.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO ELECTIVO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Por su parte, el desempleo cíclico está relacionado con el ciclo económico, aumentando en las recesiones y disminuyendo en períodos de auge. Se considera que el desempleo cíclico puede disminuirse mediante políticas macroeconómicas expansivas, mientras que el desempleo estructural requiere políticas específicas como readiestramiento ocupacional, incentivos para mejorar la movilidad o incentivos tributarios, entre otros.

En la teoría económica también se hace la diferencia entre el desempleo persistente y el empleo por rotación normal. El desempleo persistente es la situación de personas que han estado desocupadas por largo tiempo y no pueden encontrar trabajo. Por su parte, el empleo por rotación normal representa a personas que están desempleadas por corto tiempo resultado de circunstancias diversas. En esta categoría se encuentra la población que está entrando y saliendo del desempleo. Esta consideración es fundamental en la presente propuesta de Ley porque mira por la protección de los trabajadores y las trabajadoras que se encuentren en circunstancias de desempleo persistente fundamentalmente.

Existe un amplio segmento de la población que trabaja fuera del sector formal, representa una tasa de informalidad laboral en la entidad un 42.3% de la población ocupada, por lo que no forman parte del desempleo.

Según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, llevada a cabo en el último trimestre de 2019 y sin variación en comparación con el periodo enero-marzo de 2019. Esta cifra se ubica por debajo de la media nacional, ubicada en 3.5% de la población económicamente activa de Aguascalientes.

La Tasa de Desocupación de la Población Económicamente Activa (PEA) fue de 3.3%, una décima porcentual inferior al último trimestre de 2019 y sin variación en comparación con el periodo enero-marzo de 2019. Esta cifra se ubica por debajo de la media nacional, ubicada en 3.5%.

Para la ciudad de Aguascalientes la Tasa de Desocupación es también de 3.3%, mayor en 0.2 puntos porcentuales con respecto a la presentada el trimestre inmediato anterior, según los datos de la ENOE.

De acuerdo con el perfil laboral de Aguascalientes, elaborado por la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, de 2010 a 2020 la tasa de desocupación promedio anual creció



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

progresivamente desde alrededor del 2% en el año 2000 hasta alrededor del 8% en 2009, para bajar alrededor del 6.5% en 2010 llegando actualmente a descender al 3.8 %.

6.- La Evolución de la desocupación en Aguascalientes durante la última década nos demuestra tasas en pleno ascenso y muy elevadas para los parámetros del Estado, afectando principalmente a sectores con limitados grados de Escolaridad.

Si comparamos la estructura de desocupación de 2010 a 2020 podemos apreciar cambios importantes: en el 2010 los hombres afectados por la desocupación eran el 53% mientras que para el 2020 representan el 64%, ahora bien, comparado por edades de los afectados por la desocupación, en 2010 fueron los jóvenes de 14 a 19 años, en cambio, para el 2020, el grupo más afectado fue el de los jóvenes de 20 a 29 años; de igual manera, las personas de 30 a 49 años de edad desocupadas eran el 13% en el 2010, pero para el 2020 ya representaban el 31% de los desocupados.

Revisando el nivel de estudios de los afectados por la desocupación, encontramos que en el año 2010 afectaba principalmente a quienes tenían instrucción secundaria (36%), pero afectaba por igual a los trabajadores con primaria (23%) y a los que tenían instrucción media superior (23%); en cambio, para el 2020 aunque la desocupación afectó nuevamente en primer lugar a quienes tenían instrucción secundaria, su porcentaje se elevó al 39%, mientras que para los que tenían instrucción primaria se incrementó drásticamente (33%); reduciéndose casi en la misma proporción entre los que tenían educación media superior (12%) quienes por cierto fueron los menos afectados en este periodo.

En resumen, actualmente la desocupación abierta en Aguascalientes es alta en comparación con sus propias tasas de desocupación de años anteriores, y también es alta en comparación con el resto del país, afectando principalmente a los hombres jóvenes y adultos que son jefes de familia y que tienen baja escolaridad.

7.- El Seguro de Desempleo como respuesta en el marco de la Seguridad Social.

La seguridad social según la Organización Internacional del Trabajo (OIT): "Es la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos." siendo su objetivo: "Velar porque las personas que están en la imposibilidad - sea temporal o permanente- de obtener un ingreso, o que deben asumir responsabilidades financieras excepcionales, puedan seguir satisfaciendo sus necesidades, proporcionándoles, a tal efecto, recursos financieros o determinados bienes o servicios."

En este sentido, la seguridad social es un concepto amplio que no se agota con las prestaciones de salud y pensiones, a pesar de ser éstas las más importantes y las que representan el componente más significativo del gasto.

El Seguro de Desempleo forma parte de las prestaciones de seguridad social ya que el desempleo implica la reducción o eliminación de los ingresos por trabajo y, por tanto, de acuerdo a las condiciones particulares de cada persona, puede derivar en la imposibilidad de hacer frente a las necesidades básicas.

El desempleo está asociado a problemas estructurales en la economía que requieren políticas integrales para su atención. Sin embargo, es también necesario proveer protección social para los trabajadores en caso de dificultades temporales en su situación laboral, en este sentido, el Seguro de Desempleo es un mecanismo diseñado para mejorar la situación de los trabajadores en caso de desempleo temporal. El Seguro de Desempleo es una prestación, generalmente monetaria, para dar seguridad a los trabajadores en caso de quedarse sin trabajo, su beneficio es brindar seguridad en los ingresos que evite cambios drásticos en el consumo de los hogares en el tiempo que dura el desempleo, así como una base de estabilidad que permita la búsqueda de empleo y la reincorporación al mercado de trabajo en mejores condiciones.

8.- Las diferencias existentes entre Seguridad social y Protección al Empleo nos muestran que no necesariamente son incompatibles o excluyentes entre sí.

Debe diferenciarse claramente entre la seguridad social que comprende prestaciones de salud y pensiones entre otras y la protección al empleo. Esta protección incluye diversas prestaciones asociadas, derechos individuales y colectivos de Trabajo que se encuentran regulados por la Ley Federal del Trabajo.

Pese a los problemas financieros que enfrentan los países con amplios sistemas de seguridad social, como sucede en Europa, la seguridad social es considerada un elemento deseable para la economía y el bienestar de la población, a la par que los derechos cívicos.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO LECTIVO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

En cambio, actualmente se discute la protección al empleo en virtud de que dicen algunos, encarece el factor trabajo y desincentiva la contratación de trabajadores ocasionando tasas de desempleo más altas, es precisamente en la protección al empleo que se origina el amplio debate sobre la flexibilización del mercado de trabajo que incluye la proliferación de contratos de trabajo por tiempo definido en detrimento del derecho a Estabilidad en el Empleo.

El Banco Mundial y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico recomiendan la flexibilización de la protección al empleo, incluyendo la disminución de la indemnización al término del trabajo y la implementación de un Seguro de Desempleo, con características específicas que incentiven la reinserción de los trabajadores al trabajo. También proponen incentivos fiscales a las empresas que generen empleos, entre otras medidas.

Según la OIT, los seguros de desempleo existentes en América Latina son muy restrictivos y excluyen a los trabajadores asalariados más vulnerables como trabajadores de la construcción, domésticos, agrícolas y jóvenes. Los porcentajes de indemnización compensatoria oscilan entre 40 y 80% de los salarios, en el resto de países, incluyendo México, generalmente existe el pago de una indemnización al finalizar el trabajo que se espera que ayude al trabajador durante el tiempo que dura el desempleo. De hecho, en algunos países con Seguro de Desempleo existe también la indemnización.

9.- Las distintas Instituciones Jurídicas en México no alcanzan son un Seguro de Desempleo.

En México no existe un Seguro de Desempleo. Al igual que en muchos países de América Latina existe una "indemnización por finalización del trabajo", establecida en la Ley Federal del Trabajo y que recae sobre el empleador.

En algunas ocasiones el Seguro de Cesantía en Edad Avanzada del IMSS es considerado como una forma de Seguro de Desempleo para las personas mayores de sesenta años. El artículo 154 de la Ley del Seguro Social establece: "Para los efectos de esta Ley existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados a partir de los sesenta años de edad".

De hecho, el Artículo 123, apartado A, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: "Es de utilidad pública la Ley del Seguro social y ella



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO BICENTENARIO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares”. Sin embargo, como se vio anteriormente, el seguro de cesación involuntaria del trabajo ha sido acotado para cubrir únicamente a los trabajadores mayores de sesenta años.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social es la encargada de la política laboral y de mercado de trabajo en el país, el Sistema de Apoyos Económicos a Buscadores de Empleo (SAEBE), que forma parte del Programa de Apoyo al Empleo, se dirige a personas que han perdido su empleo y requieren apoyo para enfrentar los gastos de búsqueda, dicho programa, que intenta ser una forma incipiente de Seguro de Desempleo, inició en el 2002 como un programa piloto en 10 estados de la República y actualmente tiene cobertura nacional. En este programa se otorga un apoyo de hasta un salario mínimo, durante uno o dos meses y para ser acreedor a este beneficio se debe ser desempleado y buscador activo de empleo, haber cotizado por lo menos durante seis meses a la seguridad social, tener dependientes económicos y tener entre 18 y 45 años de edad. Así, el programa está dirigido a personas que han sido desplazadas recientemente del sector formal, lo que facilita su reincorporación al mercado de trabajo. Hasta ahora la difusión del programa ha sido muy limitada, y su cobertura es muy baja en comparación con la cifra de desempleo abierto.

Por su parte, el Sistema de Capacitación para el Trabajo (SICAT), tiene como objetivo incorporar a la población desempleada a cursos de capacitación. Entre los programas del Servicio Nacional de Empleo Capacitación y Adiestramiento destacan la bolsa de trabajo, las ferias de empleo, entre otras.

Las Administradoras de Fondo para el Retiro (Afores) ofrecen la opción de disponer del diez por ciento del monto acumulado en la cuenta del trabajador una vez cada cinco años por situación de desempleo. Para ser acreedor de este beneficio es necesario presentar una constancia de desempleo emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Según la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CON SAR) desde el 2002 a la fecha se tuvo un incremento de 500% en el monto asignado por este motivo. Recientemente, la banca comercial ha ofrecido seguros privados para atender una probable eventualidad de pérdida del empleo para los trabajadores del sector formal. Obviamente se trata de seguros comerciales, como lo sería un seguro de vida que tiene



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

que comprarse en el mercado, que no representan una opción viable para los trabajadores.

10.- Consideraciones.

Aun cuando pareciera que el Marco Constitucional de nuestro País no parece estar pensado para un Seguro de Desempleo, ante la obligatoriedad planteada en el Artículo 123 Constitucional y la Ley Federal del Trabajo de Indemnizar a los trabajadores que han perdido su empleo, con cargo al Empleador, no hay que perder de vista lo que ya se ha mencionado, es decir, el Hecho de que la Indemnización no es incompatible con el Seguro de Desempleo, más aún, si consideramos que la primera se ha convertido en un momento procesal, más que en un Derecho del Trabajador.

Es de mencionarse el contenido del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que contempla: "El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

...".

En este mismo sentido el Artículo 123 de nuestra Carta Magna contempla: "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la Ley...".

Finalmente, es importante recordar lo que el Artículo 3 de la Ley Federal del Trabajo considera: "El trabajo es un derecho y un deber sociales.

No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia."



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Estas Consideraciones son desde luego una obligatoriedad para el Estado, constriñen al Poder Público a generar condiciones adecuadas de Seguridad Social, y la presente Iniciativa pretende cumplir a Cabalidad con el mencionado Precepto Constitucional, en el entendido de que al no poder cumplir a cabalidad el Estado Mexicano con el Deber Social del Empleo, ante las condiciones económicas adversas existentes en la actualidad, lo mínimo que debe hacer el Estado es generar condiciones diversas para cumplir con la Seguridad Social a favor de la población, en este sentido, de un segmento vulnerable y altamente requerido de Políticas Públicas que le beneficien o al menos le permitan paliar el complicado momento económico actual.

Sin duda, el establecimiento de un Seguro de Desempleo es un tema complejo. En principio, pueden señalarse tres grandes puntos en esta discusión: la definición de la población beneficiaria, la situación particular del mercado laboral en México y la viabilidad financiera del proyecto.

La definición de la población beneficiaria del Seguro de Desempleo es uno de los primeros pasos a considerar en su diseño, por ejemplo, si el Seguro de Desempleo cubre únicamente a las personas que cuenten con un contrato de trabajo formal, ya sea permanente o eventual, los asalariados sin contrato, los autoempleados y las personas que trabajan en la economía informal quedarían desprotegidos ante la pérdida del empleo.

En México, el desempleo medido por la tasa de desempleo abierto es bajo, sin embargo, una gran parte de la población está subempleada. Esta población no estaría cubierta por un esquema de Seguro de Desempleo al no contar con requisitos para ser elegible para estos beneficios. Por tanto, el Seguro de Desempleo se inserta en un panorama más amplio de la problemática del mercado de trabajo en México en el que es necesario aumentar la creación de empleos y mejorar sus condiciones.

La generación de empleos de calidad es crucial si consideramos que un Seguro de Desempleo, en un contexto de desempleo generalizado es difícil de sostener, por lo cual debiese estar diseñado como un mecanismo para resolver situaciones de tipo temporal con beneficios y beneficiarios bien definidos. Es conveniente insistir que el Seguro de Desempleo es una medida de protección ante el desempleo, no una solución al mismo.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Barza
CENTENARIO BICENTENARIO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Un problema clave en la discusión del Seguro de Desempleo es su forma de financiamiento. Una de las opciones más viables es que el Seguro de Desempleo sea considerado como una prestación adicional a las prestaciones actuales de los trabajadores y que cada uno contribuya con una cuota al Seguro de Desempleo, de forma similar a los seguros ofrecidos por el IMSS. Obviamente, deberán ser considerados los incentivos para los empleados y los patrones.

De otra forma, dado el nivel actual de captación por concepto de impuestos, el financiamiento con impuestos generales se presenta como una opción inviable, o permitiría esquemas tan reducidos que difícilmente podrían considerarse seguros de desempleo.

A fin de evitar que se generen incentivos negativos, desalentando a las personas en la búsqueda de empleo, se propone acotar los beneficios y su duración, además del condicionamiento a la búsqueda de empleo, a la capacitación, etc.

En muchos casos la actividad informal y el autoempleo son una forma de evitar el desempleo y la falta de ingresos, por lo tanto, el Seguro de Desempleo puede ser un incentivo al trabajo formal al proporcionar la seguridad de un ingreso temporal y mejorar las condiciones en la búsqueda de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito Legislador del Grupo Parlamentario de MORENA someto a consideración de ésta Soberanía la siguiente

Iniciativa de Ley del Seguro de Desempleo para el estado de Aguascalientes.

Artículo Único. Se crea la Ley del Seguro de Desempleo para las Personas que, siendo sujetos de derechos laborales de Conformidad con la Ley Federal de Trabajo, por causas ajenas a su voluntad dejen o sean separados de su empleo formal, para quedar como sigue:



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

LEY DEL SEGURO DE DESEMPLEO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES, FACULTADES Y OBLIGACIONES
Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, su observancia es general en el estado de Aguascalientes y tiene por objeto establecer las bases de protección de los trabajadores activos. Asimismo, instituir y normar, como política pública, la programación del Seguro de Desempleo en beneficio de las y los trabajadores que involuntariamente pierdan su empleo formal en el Estado de Aguascalientes.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley El Desempleo, se tomará en cuenta cuando el trabajador, por causas ajenas a su voluntad, deje o sea separado de su empleo formal con carácter temporal o definitivo, en la actividad que venía desarrollando y sea privado de su salario.

Artículo 3.- La aplicación de esta Ley corresponde al Gobernador del Estado de Aguascalientes por conducto de la Dirección de Conciliación y Control Laboral y la Secretaría de Desarrollo Económico, ambas del Estado de Aguascalientes, así como de los órganos político-administrativos de los municipios del Estado de Aguascalientes, de conformidad con sus atribuciones y dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4.- Para los efectos de lo establecido en esta Ley, se entenderá por:
Beneficiario: Todo ciudadano asalariado mayor de 16 años, que haya perdido su empleo por causas ajenas a su voluntad, resida en el territorio del Estado de Aguascalientes, y cumpla con los requisitos previstos en esta Ley, para acceder a los beneficios del Seguro de Desempleo.

Consejo.- Al Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo del Estado de Aguascalientes;

Municipios.- A los órganos político-administrativos de los municipios del Estado de Aguascalientes;

Gobernador.- Al Gobernador del Estado de Aguascalientes;

Ley.- A la Ley del Seguro de Desempleo para el estado de Aguascalientes;

Reglamento.- Al Reglamento de la Ley de Desempleo para el Estado de Aguascalientes;



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO DE SU NACIMIENTO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Dirección.- A la Dirección de Conciliación y Control Laboral del Gobierno del Estado de Aguascalientes;

Secretaría de Desarrollo Económico.- A la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Aguascalientes;

Secretaría de Finanzas.- A la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes; y

Seguro: Al Seguro de Desempleo.

Capítulo II De las Facultades y Obligaciones

Artículo 5.- El Gobernador, por conducto de la Dirección, será responsable del cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones complementarias:

- I. Programar, dirigir y ejecutar el Seguro de Desempleo en el estado de Aguascalientes;
- II. Promover y observar que los programas y acciones de capacitación local y/o de regulación federal fortalezcan y eleven la calidad y productividad de la fuerza de trabajo y economía del Estado de Aguascalientes;
- III. Coordinar con la Secretaría de Desarrollo Económico, Autoridades Federales y las demás áreas competentes en la implementación de estrategias públicas, programas y actividades de protección del empleo.
- IV. Propiciar de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Económico, Autoridades Federales y las demás áreas competentes para que a través de una política competitiva de incentivos se promueva la generación de empleos y se proteja a los desempleados temporales;
- V. Contar con un Sistema de Información Estadística, que contenga variables financieras y económicas relacionadas al empleo y desempleo, y que permita permear a la sociedad los efectos de las políticas adoptadas en el tema;
- VI. Promover y realizar investigaciones para obtener el conocimiento exacto de:
Las características fundamentales de la fuerza de trabajo, del desempleo y del subempleo en el Estado de Aguascalientes;
De la oferta y demanda de trabajo, según las calificaciones requeridas y disponibles;
Medios y mecanismos de la capacitación para el trabajo, y
De los fenómenos relacionados con el aprovechamiento del factor humano.
- VII. Promover una coordinación efectiva de la política de desarrollo económico y social tanto en el sector gubernamental como el privado, de manera que se logren los objetivos de fomento al empleo y protección de los desempleados involuntarios mediante el Seguro de Desempleo;



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

- VIII. Establecer sistemas de comunicación que permitan coordinar eficazmente sus actividades con instituciones del sector público y privado, así como con organismos internacionales a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos;
- IX. Realizar investigaciones tecnológicas y proyectar la creación de empleos, capacitando y readaptando a las necesidades del mercado laboral a la fuerza de trabajo desempleada;
- X. Coordinarse con el Sistema Nacional de Empleo, para realizar las medidas que más convengan al buscador de empleo, a través de los programas que se implementen con relación al mismo;
- XI. Concertar, desarrollar y evaluar acciones inherentes al programa de becas de capacitación para desempleados;
- XII. Coordinar, promover y realizar ferias del empleo y el servicio de colocación, por sí misma o a través de los municipios;
- XIII. Producir, reproducir, publicar y difundir materiales didácticos de todo tipo para apoyar el cumplimiento de sus funciones y programas;
- XIV. Determinar, expedir, coordinar y gestionar la convocatoria para acceder al Seguro de Desempleo;
- XV. Promover y celebrar convenios de cooperación técnica y/o financiera con organismos gubernamentales, según sus facultades expresamente conferidas, y
- XVI. Dirigir y orientar a los solicitantes más adecuados por su preparación y aptitudes, hacia los empleos vacantes.

Artículo 6.- En el marco del diseño de los planes y programas de política de empleo y del análisis del funcionamiento del mercado de trabajo, el Gobernador deberá evaluar las condiciones existentes para determinar, en su caso, las modificaciones pertinentes que procedan a efecto de estimular y proteger el empleo en el Estado de Aguascalientes.

Artículo 7.- El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus atribuciones y en congruencia con las disposiciones de esta Ley, coadyuvarán al pago de la pensión, tomando en cuenta las particularidades de la población de cada ámbito. Al efecto, cuando las disposiciones de esta Ley comprendan materias y acciones que incidan en las atribuciones de la Federación, o los Municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos que suscriban las partes interesadas. La anterior disposición se hará extensiva a los organismos descentralizados del Gobierno Estatal, y los Municipios.

Artículo 8.- Corresponde a los Ayuntamientos:

- IV. En el ámbito de sus atribuciones y en congruencia con las disposiciones de esta Ley, promover y fomentar el empleo en sus demarcaciones territoriales así



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

como, coadyuvar con la Dirección en el estudio, planeación y ejecución de los programas y acciones que en materia de desempleo se determinen, de conformidad con esta Ley, el Reglamento y reglas de operación que al efecto expida la Dirección;

- II. Establecer en coordinación con la Dirección, los mecanismos que agilicen la colocación de los solicitantes de empleos en las plazas disponibles;
- III. Dar publicidad de la demanda existente de puestos de trabajo, y
- IV. Las demás que le confiera esta Ley y su Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO
DEL SEGURO DE DESEMPLEO
Capítulo I.

Disposiciones Generales

Artículo 9.- El Seguro de Desempleo es un sistema de protección social para las personas desempleadas, residentes del Estado de Aguascalientes, tendiente a crear las condiciones para su incorporación al mercado de trabajo y al goce del derecho constitucional de empleo digno y socialmente útil.

Artículo 10.- Los Beneficiarios sólo pueden acceder al Seguro durante un plazo no mayor a seis meses, cada dos años (tres meses cada año), siempre que justifiquen ante la Dirección el cumplimiento de los requisitos y las obligaciones previstas en este ordenamiento, en la convocatoria respectiva y demás disposiciones administrativas aplicables.

El monto del Seguro ascenderá a 30 días de Salario Mínimo General Vigente en el Estado de Aguascalientes según la clasificación que realice anualmente la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y será entregado mensualmente al beneficiario.

Capítulo II
Del Seguro de Desempleo

Artículo 11.- Los objetivos específicos del Seguro son:

Otorgar un derecho económico a los beneficiarios, bajo las condiciones establecidas en esta Ley;

Estimular y promover la incorporación de las y los beneficiarios del Seguro a un empleo en el sector formal de la economía en el Estado de Aguascalientes, e impulsar la capacitación de los beneficiarios en el desarrollo de nuevas habilidades que les permitan fortalecer su



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO ELECTIVO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

potencial laboral y orientarlos hacia la organización social del trabajo, a través de acciones complementarias implementadas por la Administración Pública del Estado de Aguascalientes en sus programas sociales.

Artículo 12.- El derecho a los beneficios del Seguro es de carácter personal e intransferible y podrá otorgarse a aquellas personas desempleadas que:

Sean mayores de 16 años;

Residan en el Estado de Aguascalientes;

Hayan laborado previamente a la pérdida del empleo, para una persona moral o física, con domicilio fiscal en el estado de Aguascalientes, al menos durante tres meses;

No perciban otros ingresos económicos por concepto de jubilación, pensión, subsidio o relación laboral diversa;

Se encuentren inscritas en las oficinas de empleo ya sea de manera directa en la Dirección o en su caso en los Municipios;

Sean demandantes activas de empleo, y

Cumplan con el resto de los requisitos establecidos en esta Ley y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

Capítulo III

De las obligaciones de la Dirección, los Beneficiarios y el Gobernador

Artículo 13.- La Dirección expedirá la convocatoria para acceder al Seguro y sus bases de participación establecerán cuando menos:

Las características del Seguro a otorgarse;

La documentación y demás requisitos necesarios para acceder al Seguro;

El modelo de carta compromiso que deberán suscribir los interesados, a efecto de que conozcan las obligaciones que adquieren quienes son acreedores a dicho beneficio;

El procedimiento que habrán de agotar los interesados para obtener el seguro;

El domicilio de las oficinas y módulos a los que habrán de acudir los interesados para presentar su solicitud y pedir orientación o aclaraciones, y

Las demás que determine la Dirección y el Reglamento.

Artículo 14.- La Dirección deberá dar respuesta a las solicitudes presentadas por las personas interesadas en obtener el Seguro, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de las mismas; así como a publicar en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y en su página de internet la lista de quienes, en su caso,



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO ISCTUSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

accedan a dicho beneficio, salvaguardando las previsiones que en estos casos plantea la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Aguascalientes.

Artículo 15.- Los Beneficiarios del Seguro se encuentran obligados, entre otras acciones, a:
Entregar a la Dirección, la documentación e información que reglamentariamente se determine a efectos del otorgamiento, suspensión o reanudación de las prestaciones que marque la presente Ley;

Participar en programas de empleo o en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales que determine la Dirección;

Suscribir una carta compromiso en la que se adquiere el derecho de recibir las prestaciones por desempleo en el lapso y condiciones determinadas por la Dirección;

Solicitar la baja en las prestaciones por desempleo cuando se produzcan situaciones de suspensión o extinción del derecho o se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción, en el momento de la producción de dichas situaciones y las demás que determine la Dirección y el Reglamento;

Comunicar de inmediato sus cambios de domicilio;

Conducirse con verdad en todo momento, apercibidos que en caso de falsedad en sus declaraciones, le serán retirados los beneficios del Seguro, sin perjuicio de las disposiciones que en materia de Declaraciones Falsas ante Autoridades prevea la Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes.

Artículo 16.- La Dirección suspenderá el derecho a la percepción del Seguro cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

I. Agotamiento del plazo de duración de la prestación;

II. Rechazo injustificado de una oferta de empleo adecuada al perfil y aptitudes del beneficiario;

III. Negativa a participar en los programas de empleo y capacitación, o en acciones de promoción, formación, y reconversión profesional, salvo causa justificada;

IV. Cuando se esté cumpliendo condena que implique privación de la libertad;

V. Realización de un trabajo por cuenta ajena de duración igual o superior a doce meses, o realización de un trabajo por cuenta propia, por tiempo igual o superior a veinticuatro meses;

VI. Ser beneficiario de algún otro programa del Gobierno del Estado de Aguascalientes con ayuda económica;

VII. Cambiarse de residencia al extranjero o algún otro Estado de la República Mexicana, y

VIII. Renuncia voluntaria al derecho.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Barza
CENTENARIO ELECTIVO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Artículo 17.- El Gobernador, deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes, la asignación que garantice, efectivamente, el derecho al Seguro que se regula en la presente Ley, a favor de todas las personas desempleadas que cumplan los requisitos establecidos en la misma y los demás que señale la Dirección para tal efecto.

Capítulo IV

Disposiciones Complementarias

Artículo 18.- Las reglas de operación fijarán la forma como se hará valer el Seguro, así como la verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarios y demás requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en esta Ley.

Artículo 19.- El beneficio del Seguro será entregado por la Dirección, a través de una tarjeta de débito u otro mecanismo que se considere pertinente conforme a la Ley.

TÍTULO TERCERO DEL FOMENTO AL EMPLEO

Capítulo I

De los Estímulos Fiscales

Artículo 20.- El Gobernador a través de la Secretaría de Finanzas estimulará, apoyará, fomentará y promoverá acciones que eleven la productividad de las empresas, de tal manera que el crecimiento del empleo y el otorgamiento del Seguro de Desempleo se traduzcan en mayores niveles de bienestar para los habitantes del Estado de Aguascalientes.

Artículo 21.- La Secretaría de Finanzas podrá determinar el método o los métodos de protección mediante los cuales se proponen dar efecto a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 22.- Podrán acogerse a los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley y en el Reglamento, de acuerdo con los requisitos y condiciones que señale la Secretaría de Finanzas, las empresas que generen fuentes formales y permanentes de empleo y que estén inscritas en el programa de Seguro de Desempleo.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO INDUCTIVO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Artículo 23.- Se podrán otorgar a las empresas estímulos fiscales cuando se demuestre fehacientemente que durante los dos ejercicios fiscales anteriores, hayan generado nuevos empleos, tomando como base la plantilla de trabajadores que tuvieran al año posterior y el número de desempleados con seguro que hayan sido contratados o recontratados, para el caso de empresas ya establecidas.

Artículo 24.- Podrán tener acceso a los estímulos fiscales que se establecen en el presente capítulo, los contribuyentes que constituyan nuevas fuentes de empleo.

Artículo 25.- Las empresas beneficiadas por los estímulos fiscales, deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de conformidad con lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulo II Del Consejo

Artículo 26.- El Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo del Estado de Aguascalientes, es un Órgano Colegiado de Consulta en materia de protección al empleo para las instancias correspondientes, mismo que coordinará sus acciones con las demás dependencias encargadas de la protección y fomento al empleo.

Artículo 27.- Son facultades del Consejo:

- I. Proponer estrategias de trabajo que coadyuven a mejorar la orientación de las actividades de la Dirección en relación al empleo;
- II. Crear los Comités necesarios para analizar la problemática de las diferentes áreas y, en su caso, plantear las propuestas de solución correspondiente;
- III. Formular las propuestas de incentivos a la inversión, analizando previamente las actividades estratégicas contenidas en los planes de fomento y protección al empleo de cada uno de los municipios;
- IV. Convocar a los diversos organismos empresariales para organizar foros de consulta encaminados a la realización de diagnósticos sectoriales en materia de fomento y protección al empleo;
- V. Apoyar a la Dirección en la creación de Comités, así como, establecer los lineamientos para formar los mismos;
- VI. Asesorar a los distintos comités estableciendo mecanismos para que lleven a cabo las acciones encaminadas al logro de sus objetivos; y



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

VII. Evaluar cada seis meses los efectos de las políticas de fomento y protección al empleo adoptadas por la Dirección.

Artículo 28.- El Consejo se integra por:

Un Presidente, que será el Titular de la Dirección de Conciliación y Control Laboral;

Un Vicepresidente, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, y

Vocales:

El Secretario de Gobierno del Estado de Aguascalientes;

El Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes;

El Secretario de Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes;

Cinco representantes del sector privado relacionados con el tema del empleo, podrán ser de los sectores industrial, comercial y social, los cuales serán a invitación por el Presidente del Consejo; y

Tres representantes de organizaciones sociales afines con el tema.

Los miembros del Consejo tendrán voz y voto en las sesiones que celebren, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Asimismo, podrán asistir como invitados, con voz pero sin voto, los Presidentes de las Comisiones de Fomento Cooperativo y Economía Social, de Derechos Humanos y de Desarrollo Social del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, o en su defecto, los Diputados que dichas comisiones designen.

Artículo 29.- El Presidente del Consejo, convocará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año a los integrantes del mismo para proponer medidas y/o acciones de protección y fomento al empleo, previa convocatoria y de manera extraordinaria cuando el Presidente o las dos terceras partes de los integrantes del Consejo así lo requieran.

Artículo 30.- Los titulares que conforman el Consejo podrán nombrar a un representante suplente de su área respectiva, con conocimientos en la materia de fomento y protección al empleo.

Capítulo III

Del padrón de personas que soliciten empleo

Artículo 31.- La Dirección elaborará en coordinación con los municipios, un padrón de las personas que soliciten empleo, según aptitudes, aspiraciones o profesión y de las empresas que manifiesten tener puestos vacantes.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

El Reglamento determinará los datos personales, laborales y demás que considere la Dirección para el padrón.

Artículo 32.- El padrón de las personas que soliciten empleo será regulado por la Dirección y ésta deberá informar al Consejo y al Gobernador para que, en el marco de sus atribuciones, tomen las medidas pertinentes para llevar a cabo los programas o en su caso, realizar las modificaciones o ajustes al mismo, con el objeto de propiciar una mayor estabilidad laboral.

Artículo 33.- La Dirección deberá informar anualmente al H. Congreso del Estado de Aguascalientes sobre los resultados del programa y contenidos del padrón para que en su caso, ésta en la esfera de sus atribuciones, oriente o coadyuve en la determinación de medidas complementarias para mejorar la protección al empleo.

TÍTULO CUARTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD Capítulo Único Del Recurso de Inconformidad

Artículo 34.- En contra de las resoluciones de las autoridades de fomento y protección al empleo, dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás reglamentarias, podrá interponerse a elección del particular recurso de inconformidad en la vía administrativa, en términos de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes o Juicio de Nulidad de conformidad con la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo vigente para el Estado de Aguascalientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO.- La integración del Consejo, a que se refiere el artículo 26 de esta Ley, se deberá llevar a cabo dentro de los 60 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

TERCERO.- Una vez integrado el Consejo, él mismo deberá expedir los lineamientos y reglas para su operación.

CUARTO.- Para una exacta observancia y aplicación de esta Ley, el Gobernador del Estado de Aguascalientes a través de la Dirección expedirá el Reglamento correspondiente, así



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO ELECTIVO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

como las modificaciones administrativas que se requieran dentro de los 60 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

QUINTO.- Sólo podrán ser beneficiarios del Seguro, aquellas personas que cumplan los requisitos estipulados en la presente Ley y demás disposiciones aplicables y que hayan perdido su empleo a partir del 1º de enero de 2012 por causas ajenas a su voluntad.

Dado en el H. Congreso del Estado de Aguascalientes, sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado.

Aguascalientes, Ags., 24 de noviembre de 2020.

DIP. HEDER PEDRO GUZMÁN ESPEJEL